

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 115/2003, de 3 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 132/2003, promovido por la representación procesal de U.T.E. OLIVA-VICIOSO 2, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 12 de junio de 2003, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Servicio Territorial de Badajoz, de 23 de abril de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.502,54 euros por infracción grave de la normativa reguladora de prevención de riesgos laborales, ha recaído sentencia firme, dictada el 3 de noviembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 3 de noviembre de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“ESTIMAR el presente recurso interpuesto contra la resolución de 12.06.03 del Director General de Trabajo desestimatoria del Recurso de Alzada promovido contra la resolución de 23.04.03 del Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, que le impone una sanción de multa de 1.502,54 euros por una infracción grave de la normativa reguladora de prevención de riesgos laborales, anulando los actos impugnados por considerarlos no ajustados a Derecho”.

Mérida, a 1 de diciembre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 24 de octubre de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz y recaída en el procedimiento abreviado 142/2003.

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por Carrefour, S.A., representado por D^a Mercedes López Iglesias y defendida por D^a Ana Pérez Frade, contra la Resolución de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura de 2 de mayo de 2003, que imponía a la recurrente la sanción de multa de 1.202,02 euros como autor de varias faltas leves en materia de defensa de los consumidores y usuarios, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 24 de octubre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso contencioso-administrativo, promovido por la representación procesal de CARREFOUR, S.A., contra resolución de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura de 2 de mayo de 2003, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 17 de febrero de 2003, de la Directora de Salud del Área de Badajoz, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 1.202,02 euros por infracciones leves en materia de defensa los consumidores y usuarios, anulando el acto administrativo recurrido por no resultar el mismo ajustado a